

RESOLUCION N°

No 075

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA, CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.

EL GERENTE DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2013 de 1986, se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial en los lugares de trabajo(actualmente Comité Paritario de Salud ocupacional), esta misma define el Comité paritario de salud ocupacional , como un organismo que debe velar por la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional (medicina, higiene, medio ambiente laboral y seguridad industrial) dentro de la empresa , minimizando los riesgos profesionales.

Que la Ley 1562 de 2012, modifica el sistema de riesgos laborales en materia de Salud Ocupacional, y define el sistema general de riesgos laborales, como el conjunto de normas y procedimientos destinados, a prevenir, proteger y atender los trabajadores de los efectos de enfermedades y accidentes laborales.

Que el decreto 1072 de 2015, expedido por el Ministerio de trabajo, decreto único reglamentario del trabajo , titulo 4 capitulo 2- sección 5, capitulo 6 articulo 2.2.4.6.1, define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo , las organizaciones de economía solidaria del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperaos y trabajadores en misión.

Que el artículo cita en su parágrafo 2 dispone que, el Comité paritario de salud ocupacional como comité de paritario de seguridad y salud en el trabajo y el vigía en salud ocupacional como vigía de seguridad y salud en el trabajo, deberán tener funciones específicas establecidas en las normativas vigentes.

Que mediante la resolución 0312 de 2019, el ministerio de trabajo define los estándares mínimos de cumplimiento del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

RESOLUCION N°

Nº (- 075) _

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a los servidores públicos, que integran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E, por un periodo de dos (2), según las consideraciones aquí realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST - , en la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E, debe estar conformado por igual número de representantes por parte de la empresa e igual número de representantes por parte de los trabajadores. El empleador debe nombrar sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación democrática. El periodo vigente de los miembros del comité es de dos años (2), los cuales podrán reelegidos.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACION, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Unidad de salud de Ibagué USI E.S.E, quedará así:

***DELEGADOS POR LA GERENCIA.**

NOMBRE	CEDULA	CARGO COMITÉ
Jaime Arias Campos	93.391.173	PRINCIPAL (<i>presidente</i>)
José Guillermo Vargas Aguirre	9.809.295	SUPLENTE
Claudia Lorena Arroyave Ayala	28.929.730	PRINCIPAL
Melvin Zea Charry	11.322.061	SUPLENTE

***DELEGADOS POR LOS TRABAJADORES- ELEGIDOS POR VOTACION.**

NOMBRE	CEDULA	CARGO COMITÉ
Fredy Rodríguez Mateus	14.269.246	PRINCIPAL
Néstor Adolfo Aparicio	93.126.453	SUPLENTE
Diana Gómez Castro	28.956.079	PRINCIPAL
Diego Silva Rosas	14.397.873	SUPLENTE

ARTÍCULO CUARTO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST -, de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E se reúne



RESOLUCION N°

No(-- 075)

Cada mes en días y horas fijas determinadas en cronograma anual. Podrá reunirse extraordinariamente cuando las situaciones así lo exijan por convocatoria de gerencia, o en su defecto por la convocatoria de tres de sus miembros y solo podrán adoptarse los temas establecidos previamente en la agenda.

PARAGRAFO 1. La asistencia a las reuniones es de carácter obligatorio, la ausencia debe estar previamente justificada.

ARTÍCULO QUINTO. El presidente del Comité será nombrado directamente por el empleador y sus principales funciones son:

- Presidir y citar por escrito a los miembros del comité a las reuniones mensuales previo arreglo del lugar y hora de la reunión.
- Preparar el orden del día cada reunión.
- Tramitar ante gerencia de la empresa recomendaciones emanadas del comité.
- Velar por el buen funcionamiento del comité e informar a los trabajadores sobre las actividades del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. El secretario del comité, podrá ser elegido por los miembros del comité y sus funciones son:

- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.
- Garantizar la difusión de las actividades del comité de las áreas de la institución.
- Programar y ejecutar las actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las funciones del comité se encuentran consagradas en el artículo 11. En la Resolución 2013 junio 6 de 1986 y son las siguientes:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigido a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.

RESOLUCION N°

Nº - 075 -

- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas Correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- Elegir al secretario del comité.
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- Las demás funciones que le señalen las normas sobre de seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO OCTAVO.APROBACION- Se delega como presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST-, de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E, al Profesional Universitario – Apoyo Hospitalario y Mantenimiento -, señor JAIME ARIAS CAMPOS CC 93.391.173 .


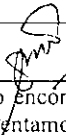


ARTICULO NOVENO. -Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha su aprobación y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué Tolima, 13 FEB 2020.


DIóGENES SALAZAR RODRIGUEZ
Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por	Verónica Rodríguez Rivera – Profesional universitario.		Febrero 2020
Revisado por	Carmenza Elvira Ramírez Cruz		Febrero 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.